

Mérida, Yucatán a dieciocho de febrero de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día treinta de diciembre de dos mil diez, en la que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7119. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha trece de noviembre de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio 7119, en la cual requirió:

“¿A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO ECONÓMICO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTA PARA LA CELEBRACIÓN (SIC) LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA? DE DICHA CANTIDAD ¿CUÁNTO APORTÓ EL GOBIERNO FEDERAL?, O EN SU CASO, ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL DINERO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINÓ PARA YUCATÁN, PARA LA CELEBRACIÓN (SIC) LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA? HASTA EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE, ¿CUÁNTO YA SE GASTÓ? ¿CUÁNTO COSTÓ LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010? ¿CUÁNTO COSTÓ LA PIROTECNICA (SIC) UTILIZADA EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y QUÉ TIPO DE JUEGOS (FUEGOS) ARTIFICIALES SE UTILIZÓ? ¿CUÁNTO COSTÓ LA CAMPANA

1

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

**UTILIZADA EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010? ¿QUÉ DEPENDENCIA LA PAGÓ? ¿QUÉ EMPRESA LA ELABORÓ?"**

**SEGUNDO.-** En fecha treinta de diciembre de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“... ”

#### **CONSIDERANDOS**

...

**SEGUNDO.-** QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN AL MANIFESTAR: “PARA EFECTOS DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN, LOS COSTOS ASOCIADOS A AMBOS TEMAS FUERON ABSORBIDOS DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTO OPERATIVO ORDINARIO, ASIGNADO A LAS DIVERSAS ENTIDADES Y SECRETARÍAS INVOLUCRADAS. ASIMISMO EN CUANTO AL COMPLEMENTO DE SU PREGUNTA, NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.”

...

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD RELATIVA A (SIC) ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO ECONÓMICO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTA PARA LA CELEBRACIÓN (SIC) LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA? Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.**

**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA A: "¿CUANTO (SIC) APORTÓ EL GOBIERNO FEDERAL?, O EN SU CASO, ¿A CUANTO ASCIENDE EL DINERO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINÓ PARA YUCATÁN, PARA LA CELEBRACIÓN (SIC) LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA? HASTA EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE, ¿CUÁNTO YA SE GASTÓ? ¿CUÁNTO COSTÓ LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010? ¿CUÁNTO COSTÓ LA PIROTÉCNICA (SIC) UTILIZADA EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y QUÉ TIPO DE JUEGOS (FUEGOS) ARTIFICIALES SE UTILIZÓ? ¿CUÁNTO COSTÓ LA CAMPANA UTILIZADA EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010? ¿QUÉ DEPENDENCIA LA PAGÓ? ¿QUÉ EMPRESA LA ELABORÓ?". ASIMISMO SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IFAI) EN LA SIGUIENTE PÁGINA: [HTTP://WWW.IFAI.ORG.MX/](http://www.ifai.org.mx/) QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

...

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.”**

**TERCERO.-** En fecha seis de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“LA INFORMACIÓN NO FUE LA QUE SOLICITÉ Y PORQUE (SIC) SE DECLARAN INCOMPETENTES, CUANDO EN UN PRINCIPIO ME DIJERON QUE SI (SIC) TIENEN LA INFORMACIÓN, COMO CONSTA EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO”**

**CUARTO.-** En fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha seis de enero de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/74/2011 de fecha trece de enero del presente año y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

**SEXTO.-** En fecha veinte de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio número RI/INF-JUS/006/11 y anexos, negando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“... ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]...  
[REDACTED]...”

...

**PRIMERO.-** ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA CONTESTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SI (SIC) SE REFIERE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7119,...

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ERRÓNEA TODA VEZ QUE LA CONTESTACIÓN QUE DA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SI (SIC) CORRESPONDE A LA SOLICITADA POR EL CIUDADANO, Y EN RELACIÓN A LA NO COMPETENCIA, ÉSTA ES PARCIAL, PUES UNA PARTE DE LA SOLICITUD SÍ LE CORRESPONDE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SUPUESTO QUE PARA EL CASO EN CONCRETO NO SE CUMPLIÓ, PUES DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS CONMEMORACIONES DEL CENTENARIO Y BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN E INDEPENDENCIA RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE ÉSTOS FUERON ABSORBIDOS DENTRO DEL GASTO ORDINARIO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN AL PODER EJECUTIVO, POR LO QUE NO ES POSIBLE SABER A CIENCIA CIERTA LOS COSTOS EXACTOS, PUES NO SE TRATA DE DINERO

**ETIQUETADO PARA ESOS CONCEPTOS.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/006/11 y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a dicho Informe se advirtió que la autoridad confundió el supuesto de existencia del citado acto con el de la legalidad del mismo, pues encauzó sus razonamientos en acreditar que la información que ordenara entregar al particular sí corresponde a la solicitada, en vez de negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7119, por lo tanto se estableció la existencia del acto reclamado; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/141/2011 de fecha veinticinco de enero del año dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha tres de los corrientes, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas partes; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/313/2011 de fecha diez de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio 7119, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información: **1)** monto económico con el que contó el Gobierno del Estado para la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Social Mexicana, **2)** del monto económico aludido en el inciso 1), ¿Cuánto aportó el Gobierno Federal? (a cuánto asciende el dinero que el Gobierno Federal destinó para Yucatán), **3)** del monto destinado en las celebraciones señaladas en el inciso 1), ¿Cuánto se gastó hasta el treinta de septiembre de dos mil diez?, **4)** ¿Cuánto costó la celebración del grito de independencia del pasado quince de septiembre de dos mil diez?, **5)** ¿Cuánto costó la pirotecnia utilizada en la celebración del grito?, **6)** ¿Qué tipo de fuegos artificiales se utilizaron en la celebración del grito?, **7)** ¿Cuánto costó la campana utilizada en la celebración del grito?, **8)** ¿Qué dependencia pagó la campana?, y **9)** ¿Qué empresa elaboró la campana?

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

Al respecto, en fecha treinta de diciembre de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia del contenido de información 1), y en lo que atañe a los contenidos restantes declaró la incompetencia de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y orientó al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), a través de la página de internet [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que negó el acceso a la información, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

**INTERPUESTO CUANDO:**

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha trece de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe negando expresamente la existencia del acto reclamado; pese a esto, por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once, previo análisis de las constancias de Ley que aquella remitiera adjuntas al referido documento, la suscrita determinó que la recurrida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues encauzó sus razonamientos en acreditar que la información que ordenara entregar al particular sí corresponde a lo solicitado, en vez de negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7119; por lo tanto, se estableció la existencia del acto reclamado, que en la especie lo constituye la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil diez.

No se omite manifestar, que en autos del expediente al rubro citado, obra una ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo en fecha dos de diciembre de dos mil diez, que otorgó a la Unidad Administrativa a la cual requirió para efectos de que realizara la búsqueda de la información; siendo que al respecto, el particular esgrimió en su escrito inicial lo siguiente: “...*porque (sic) se declaran incompetentes, cuando en un principio me dijeron que si (sic) tienen la información, como consta en la ampliación de plazo*”. En este sentido, conviene hacer del conocimiento del ciudadano que dicha figura constituye una extensión de tiempo que utiliza la autoridad para rastrear la información, y una vez hecho lo anterior, si existe en los archivos del sujeto obligado, determina si la misma es de carácter reservado o público, para posteriormente proceder o no a su entrega, a

través de la resolución correspondiente en la que se niegue u ordene poner a disposición del particular la información, es decir, la ampliación de plazo no garantiza que una vez localizada la información le sea entregada al particular, ya que esta situación le será informada única y exclusivamente mediante resolución debidamente fundada y motivada, máxime que en términos de lo asentado en el párrafo que precede, el acto reclamado en el presente asunto lo constituye la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, y no la ampliación de plazo.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**QUINTO.** De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó diversos costos y montos erogados por el Poder Ejecutivo con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL**

**CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;"**

...

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, **así como los informes sobre su ejecución**. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado para el período correspondiente, y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a costos y montos que lo impactan; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.** La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

...

**III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.**

...

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y**

**CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.**

...

**XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.**

**ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:**

...

**V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”**

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**“ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON**

**AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.”**

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al referido Órgano de revisión.

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone:

**“ARTICULO 1.- (\*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ**

**APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**ARTICULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:**

...

**III.- EL PODER EJECUTIVO.**

...

**V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

**VI.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SEA MAYORITARIA.**

**VII.- LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS ANTES CITADOS, SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE "ENTIDADES", SALVO MENCIÓN EXPRESA.**

**ARTÍCULO 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.**

**LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE EFECTUARÁN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS.**

**LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS**



**FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.**

**ARTÍCULO 33.- (\*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.”**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

**V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;”**

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“TÍTULO V  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA  
DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

- I. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA;**
- II. DIRECCIÓN DE INGRESOS;**
- ...**
- V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

**ARTÍCULO 90. AL SUBSECRETARIO DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- ...**
- V. REALIZAR ANÁLISIS SOBRE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES, PONIENDO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS RESULTADOS OBTENIDOS;**

**ARTÍCULO 91. AL DIRECTOR DE INGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**...**

**II. PERCIBIR LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;**

**II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;**

...

**XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA.**

...

**TÍTULO VI  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES  
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 102. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES Y UNIDADES SIGUIENTES:**

...

**III. DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO;**

**ARTÍCULO 104. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES INDELEGABLES:**

...

**XI. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**ARTÍCULO 107. AL DIRECTOR DE PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA CONOCER EL MONTO DE LOS INGRESOS QUE INCIDEN EN EL PRESUPUESTO, EN SU FORMULACIÓN Y EN SU EJERCICIO.**

...

**IV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

...

**XIV. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;**

...

**XVI. SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SEAN CANALIZADOS CONFORME A LOS OBJETIVOS LEGALES ESTABLECIDOS, INFORMANDO AL SECRETARIO LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR RESULTEN.**

...

**XVIII. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO FÍSICO-FINANCIERO DE LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como la Secretaría de Hacienda, la de Planeación y Presupuesto, la de Salud, la de Seguridad Pública y la de Educación, por citar algunas.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que el **Subsecretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda**, es quien analiza las fórmulas de **distribución de los recursos federales**.
- El **Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda**, es el que **percibe las participaciones, aportaciones y subsidios federales**.

- Que la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de **administrar los recursos de la administración pública centralizada, llevar los registros para la programación de pagos, proporcionar los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.
- Que a la **Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto** le corresponde formular (integrar) el anteproyecto del presupuesto de egresos del Estado, con base en los requerimientos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, para ser presentado a consideración del Secretario, que en su caso, remitirá el presupuesto de egresos del Estado al Gobernador; coordinarse con la Secretaría de Hacienda para **conocer el monto de los ingresos que inciden en el presupuesto, en su formulación y en su ejercicio; controla y lleva el registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y entidades de la administración pública Estatal**; supervisa y vigila que los recursos financieros provenientes de fondos de **aportaciones federales, sean canalizados a los objetivos para los cuales fueron destinados, y participa en el control y seguimiento de las operaciones efectuadas con recursos ministrados por la Federación al Gobierno del Estado.**

Consecuentemente, con relación al contenido de información 1, se advierte que las Unidades Administrativas competentes son **la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto**, así como las dependencias **centralizadas** del Poder Ejecutivo y las entidades **paraestatales**, en virtud de que la primera se encarga de *integrar* el anteproyecto del presupuesto de egresos del Estado con base en los requerimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y lo presenta a consideración del Secretario para su aprobación, por ende conoce qué dependencias y entidades lo impactan y los montos disponibles para ello; asimismo, las segundas y terceras en comento, toda vez que llevan su contabilidad, conocen el importe que se impactó en el presupuesto de su gasto operativo en caso de que hayan erogado cantidades con motivo de las celebraciones del Centenario de la Revolución y Bicentenario de la Independencia.

En lo que respecta al contenido de información 2, se desprende que las

Unidades Administrativas competentes son la **Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto**, así como la **Subdirección de Hacienda, Dirección de Ingresos** y la de **Egresos de la Secretaría de Hacienda**, pues la primera al vigilar y dar seguimiento a los recursos que provienen de aportaciones de la Federación, conoce el monto o cantidad que ésta aportó al Gobierno del Estado, para la celebración de los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, mientras que la segunda, tercera y cuarta de las Unidades Administrativas nombradas, al distribuir, percibir y conocer qué recursos son de procedencia federal, respectivamente, pueden saber a cuánto ascienden los recursos que la Federación destinó al Estado para la realización de dichas festividades; por lo tanto, las cuatro en comento, deben de contar en su archivos con la documentación que reporte el monto requerido en el contenido de información 2.

Finalmente, en lo que atañe a los contenidos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se advierte que las Unidades Administrativas competentes son las **entidades paraestatales** y las **dependencias centralizadas** del Poder Ejecutivo, y la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, en razón de que las primeras pudieron efectuar erogaciones por las celebraciones del Centenario de la Revolución y Bicentenario de la Independencia, y al llevar su contabilidad *a través de sus propios órganos*, conocen cuánto y cómo se impactó el presupuesto de su gasto operativo, es decir, no pueden desconocer las cifras de *los gastos efectuados*; de igual forma, en caso de que se hayan erogado cantidades por los conceptos indicados en los contenidos 5 (costo de la pirotecnia) y 7 (costo de la campana), deben tener los comprobantes que reflejen esos costos, y por su parte, dichos comprobantes pudieran señalar a su vez la descripción del artículo, la dependencia que efectuó el pago y el proveedor del producto, elementos que corresponden a lo solicitado en los contenidos de información 6, 8 y 9, respectivamente; asimismo, las dependencias centralizadas también llevan su contabilidad y por ello conocen cuánto y cómo se impactó el presupuesto de su gasto operativo, en otras palabras, están al corriente de los montos de los gastos erogados por dichas festividades; mas conviene precisar, atendiendo al marco jurídico transcrito en el presente segmento, que en el caso de las dependencias la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda es quien efectúa los pagos conforme aquellas lo soliciten ajustándose a su presupuesto y, por esta circunstancia, la Dirección en cita puede conocer las cantidades ejercidas

relativas a cada uno de los contenidos de información aquí señalados y poseer los comprobantes que respalden los gastos solicitados en los contenidos 5 y 7.

**SÉPTIMO.** En el presente segmento se estudiará la conducta desplegada por la recurrida con relación al contenido de información 1 (monto económico con el que contó el Gobierno del Estado para la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Social Mexicana).

En fecha seis de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en la cual *declaró la inexistencia* del contenido aludido, con base en la respuesta que proporcionó la Directora de Administración de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, manifestando sustancialmente lo siguiente: ***“...para efectos de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, los costos asociados a ambos temas fueron absorbidos dentro de los presupuestos de gasto operativo ordinario, asignado a las diversas entidades y secretarías involucradas...”***

En este orden de ideas, se advierte que la recurrida confundió la figura de inexistencia con la de incompetencia, pues la Unidad Administrativa no declaró la inexistencia de la información en su contestación, sino la incompetencia de la Secretaría de Planeación y Presupuesto para pronunciarse sobre la información solicitada, y a su vez indicó que dicha información impactó los presupuestos del gasto operativo de las dependencias y entidades involucradas; lo anterior, omitiendo señalar cuáles fueron esas dependencias y entidades que efectuaron gastos derivados de esas celebraciones, impactando el monto de sus presupuestos.

Así, resulta improcedente la conducta de la Unidad de Acceso compelida en cuanto al contenido 1, toda vez que causó incertidumbre al recurrente, pues ante la omisión de la Secretaría de Planeación y Presupuesto de precisar qué dependencias centralizadas y entidades paraestatales están involucradas, debió: **a)** requerir de nueva cuenta a la citada Secretaría, en específico a la Dirección de Presupuesto, para efectos de que precisara cuáles fueron las que efectuaron gastos con motivo del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, impactando sus presupuestos de gasto operativo, y una vez hecho lo anterior, **b)**

dirigirse a las dependencias y entidades para efectos de que precisaran el monto solicitado, es decir, aquel con el cual contaron para la celebración de la Independencia y de la Revolución, y entregasen la documentación que contuviese dichas cifras, o bien declararan motivadamente la inexistencia de la información; situación que no aconteció en la especie, ya que en términos de lo externado con antelación, la recurrida se constriñó a declarar la inexistencia de la información.

**OCTAVO.** En el segmento que nos ocupa se estudiará la conducta desplegada por la recurrida en cuanto a los contenidos de información **2** (del monto económico aludido en el contenido de información 1, cuánto aportó el Gobierno Federal), **3** (del monto destinado en las celebraciones señaladas en el contenido de información 1, cuánto se gastó hasta el treinta de septiembre de dos mil diez), **4** (cuánto costó la celebración del grito de independencia del pasado quince de septiembre de dos mil diez), **5** (cuánto costó la pirotecnia utilizada en la celebración del grito), **6** (que tipo de fuegos artificiales se utilizaron en la celebración del grito), **7** (cuánto costó la campana utilizada en la celebración del grito), **8** (qué dependencia pagó la campana) y **9** (qué empresa elaboró la campana).

La Unidad de Acceso recurrida, en su resolución de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, declaró la incompetencia de la Dirección de Administración de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, para pronunciarse sobre la información solicitada y orientó a la particular a dirigir su solicitud al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en la página <http://www.ifai.org.mx>; al respecto, si bien el pronunciamiento inherente a dicha orientación no forma parte de la litis del presente asunto, lo cierto es que la suscrita considera pertinente hacer del conocimiento de la Unidad de Acceso compelida que en los casos en que se solicite información relativa a la administración pública Federal, deberá orientar a los particulares para efectos de que realicen sus solicitudes de acceso a través del Sistema INFOMEX.

En lo que atañe al contenido de información número **2**, la Dirección de Administración declaró la incompetencia de la Secretaría de Planeación y Presupuesto; sin embargo, tal y como quedó establecido en el considerando Sexto de la presente definitiva, la Dirección de Presupuesto de la referida Secretaría formula el anteproyecto del presupuesto de egresos del Estado, con base en los

requerimientos de las dependencias y entidades de la administración pública, para ser presentado a consideración del Secretario y éste, por su parte, remite el presupuesto de egresos del Estado al Gobernador; supervisa y vigila que los recursos financieros provenientes de aportaciones federales sean canalizados a los objetivos a los que fueron destinados, y a su vez da seguimiento a las operaciones efectuadas con recursos ministrados por la Federación; es decir, resulta inconcuso que conoce los montos proporcionados por ésta al Gobierno del Estado y cómo se ejercen; por ello la conducta de la Unidad de Acceso recurrida debió consistir en requerir a la citada Dirección de Presupuesto, para efectos de que realizara la búsqueda de la documentación que acreditase el monto que aportó el Gobierno Federal para la celebración de las festividades requeridas, o bien declarase motivadamente la inexistencia.

Asimismo, debió dirigirse a la Subsecretaría de Hacienda, a la Dirección de Ingresos y a la de Egresos, todas de la Secretaría de Hacienda, para los mismos efectos señalados en el párrafo que precede; esto es, requerirles con el objeto de que efectuaran la búsqueda exhaustiva de los documentos que respalden la cantidad que destinó la Federación al Estado de Yucatán para la realización de las festividades aludidas, o en su defecto declarasen motivadamente la inexistencia de la misma, pues se encargan de distribuir, percibir y conocer qué recursos son de procedencia federal, respectivamente; pese a esto, no lo hizo en razón de que de las constancias que obran en autos se advierte que la recurrida fue omisa en cuanto a dirigirse a las citadas Unidades Administrativas, pues no obra documental que acredite que se les hubiese requerido y éstas emitido las respuestas correspondientes.

Ahora, en lo que atañe a los contenidos de información **3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, se observa que la conducta de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo consistió en declarar la *incompetencia* de la Secretaría de Planeación y Presupuesto con base en la respuesta propinada por la Dirección de Administración de la citada Secretaría, señalando que la información impactó los presupuestos del gasto operativo de las dependencias y entidades involucradas.

Por lo tanto, la recurrida debió efectuar similares gestiones a las señaladas previamente respecto del contenido de información número 1, es decir, no debió

ceñirse a declarar la incompetencia de la Secretaría de Planeación y Presupuesto sino a) requerirle de nueva cuenta para efectos de que precisara cuáles fueron las *dependencias centralizadas* y las *entidades del sector paraestatal* del Poder Ejecutivo que efectuaron gastos con motivo del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, impactando sus presupuestos de gasto operativo; una vez hecho lo anterior, b) en el caso de las *centralizadas* les requiriera con el objeto de que precisaran la cantidad erogada hasta el treinta de septiembre de dos mil diez (contenido 3), los costos de la celebración del grito de la Independencia (contenido 4), de la pirotecnia utilizada (contenido 5) y de la campana (contenido 7); asimismo, c) en lo que atañe a estos dos últimos contenidos (5 y 7), se dirigiera a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda a fin de que efectuara la búsqueda exhaustiva de la documentación *comprobatoria* que refleje los gastos realizados por dichos conceptos (pirotecnia [fuegos artificiales] y campana), misma documentación que pudiera contener la descripción o tipo de fuegos artificiales, la dependencia que efectuó el pago de la campana y el proveedor de ésta, elementos que corresponden a lo solicitado en los contenidos de información 6, 8 y 9, respectivamente, y d) en lo referente a las entidades *paraestatales* que hubiesen resultado involucradas, realizar idénticas gestiones que las efectuadas con las dependencias centralizadas para todos los contenidos de información, excepto dirigirse a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, *toda vez que dichas entidades llevan su contabilidad y realizan sus pagos*, por tal razón, ellas mismas deben poseer los documentos comprobatorios respectivos.

No se omite manifestar que en caso de que los contenidos de información 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no obraran en su poder, su proceder debió consistir en declarar formalmente su inexistencia en los archivos del sujeto obligado, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de la Materia.

**NOVENO.** Con todo, se **modifica** la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Con relación al contenido de información 1, **a) requiera de nueva cuenta** a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, en específico a la Dirección de Presupuesto, con la finalidad de que *precise cuáles* fueron las dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo que impactaron su

presupuesto efectuando gastos en virtud del Centenario de la Revolución y Bicentenario de la Independencia; una vez hecho lo anterior, **b) se dirija** a las dependencias y entidades involucradas para que *indiquen el monto* de su presupuesto destinado para dichos eventos, y entreguen la documentación que contenga dicho importe, o bien declaren *motivadamente* la inexistencia de la misma.

- Con relación al contenido de información **2**, **requiera** a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, así como a la Subsecretaría de Hacienda, a la Dirección de Ingresos y a la de Egresos, todas de la Secretaría de Hacienda, para efectos de que realicen la búsqueda de la documentación que acredite el monto que aportó el Gobierno Federal para la celebración de las festividades señaladas, o bien declaren motivadamente su inexistencia.
- Con relación a los contenidos de información **3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, **a) requiera de nueva cuenta** a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, para efectos de que precise cuáles fueron las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales que impactaron sus presupuestos de gasto operativo efectuando gastos con motivo del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución; una vez hecho lo anterior, **b)** en el caso de las centralizadas se dirija a ellas para que precisen la cantidad erogada hasta el treinta de septiembre de dos mil diez (contenido 3), los costos de la celebración del grito de la Independencia (contenido 4), de la pirotecnia utilizada (contenido 5) y de la campana (contenido 7); de igual forma, **c)** en cuanto a estos dos últimos contenidos (5 y 7), se dirija a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda a fin de que efectúe la búsqueda exhaustiva de la documentación *comprobatoria* que refleje los gastos realizados por dichos conceptos (pirotecnia [fuegos artificiales] y campana), misma documentación que pudiera contener la descripción o tipo de fuegos artificiales, la dependencia que efectuó el pago de la campana y el proveedor de ésta (contenidos de información 6, 8 y 9, respectivamente), y **d)** respecto a las entidades *paraestatales* que hubiesen resultado involucradas, realice idénticas gestiones que las efectuadas con las dependencias centralizadas para todos los contenidos de información, excepto dirigirse a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda por las razones externadas en el considerando Octavo de la presente definitiva; o bien declaren motivadamente la inexistencia de la información.

- **Modifique** su determinación de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, para efectos de que ordene entregar al particular la información que le proporcionen las Unidades Administrativas competentes, o en su caso declare formalmente la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 09/2011.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciocho de febrero de dos mil once. -----

CMAL/JMZA/MAB

